INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

CONVENIO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento el convenio de cooperación interinstitucional que celebran, de una parte, la **DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA,** que en adelante se denominará la **"DINI",** con Registro Único de Contribuyente N° 20502628128, domicilio legal en Av. Edmundo Aguilar Pastor s/n, distrito de Chorrillos, provincia y departamento y provincia de Lima, debidamente representado por su Director (e) de Inteligencia Nacional, señor **HUGO ANTONIO CORNEJO VALDIVIA**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 04413156, encargado mediante Resolución Suprema N° 005-2021-PCM de fecha 14 de enero de 2021; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, que en adelante se denominará **"INPE",** con Registro Único de Contribuyente N° 20131370050, domicilio legal en Jr. Carabaya Nº 456, distrito de Cercado, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidenta del Consejo Nacional Penitenciario, señora **SUSANA SILVA HASEMBANK**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 09083034, designada mediante Resolución Suprema N° 207-2020-JUS de fecha 03 de setiembre de 2020, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

DINI, es un organismo público ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público; y autonomía administrativa, funcional y económica, constituye un pliego presupuestal. Ejerce la rectoría del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y provee de Inteligencia Estratégica al Presidente de la República y al Consejo de Ministros para la formulación y ejecución de las acciones y políticas, con el objeto de garantizar la vigencia de los derechos humanos; defender la soberanía nacional; promover el bienestar general y el desarrollo integral de la Nación; y proteger a la población de las amenazas internas y externas contra su seguridad.

INPE, es un organismo público ejecutor, adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía funcional, administrativa, económica y financiera en el ejercicio de sus atribuciones, constituye un pliego presupuestal. Tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social. Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional.

En adelante, toda referencia conjunta a la **DINI** y el **INPE** será entendida como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo
- Decreto Legislativo N° 654 - Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Legislativo N° 1141 - Decreto Legislativo de Fortalecimiento y modernización del Sistema de Inteligencia Nacional - SINA y de la Dirección Nacional de Inteligencia - DINI.

- Decreto Legislativo N° 1328 - Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Nacional Penitenciario y el Instituto Nacional Penitenciario.
- Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INPE.
- Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- Decreto Supremo N° 035-2013-PCM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la DINI.
- Otras normas internas de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las condiciones generales de mutua cooperación entre las partes, a fin de promover el intercambio de información y el fortalecimiento de capacidades; para ello se establecerán actividades de interés y beneficio mutuo que contribuyan a este fin.

CLÁUSULA CUARTA: ÁREAS DE COOPERACIÓN

LAS PARTES reconocen y declaran su interés en aunar esfuerzos para mejorar el Sistema de Inteligencia Nacional y el Sistema Penitenciario Nacional, en los cuales **LAS PARTES** son entes rectores.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente convenio, **LAS PARTES** asumen los siguientes compromisos:

Por la **DINI**:

5.1 Brindar capacitación al personal del INPE en temas relacionados a inteligencia, contrainteligencia y seguridad digital.

5.2 Brindar apoyo técnico y logístico para la implementación y realización de las pruebas de evaluación de credibilidad.

5.3 En coordinación con los componentes del SINA y de acuerdo a disponibilidad, brindar ambientes adecuados para la implementación y realización de las pruebas de evaluación de credibilidad.

5.4 Brindar asistencia técnica en sistemas de seguridad relacionada al ámbito tecnológico, como la cobertura del sistema de bloqueo e inhibición de señales en los establecimientos penitenciarios.

5.5 Brindar, directamente o en coordinación con otro componente del SINA, supervisión referida a la actualización de estudios de seguridad de instalaciones físicas del INPE.

5.6 Brindar asistencia a la Dirección de Seguridad Penitenciaria en temas de inteligencia.

5.7 Intercambiar experiencia en temas de Inteligencia.

5.8 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio.

Por parte del **INPE:**

5.9 Brindar acceso a base de datos sobre la población penitenciaria (nacionales y extranjeros), registro de visitas a internos y otros registros existentes.

5.10 Brindar información en temas de inteligencia y estadística penitenciaria.

5.11 Intercambiar experiencia en temas de Inteligencia.

5.12 Otros que coadyuven al logro del objeto del presente convenio.

CLÁUSULA SEXTA: DE LOS COORDINADORES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente convenio, los titulares de ambas entidades designan representantes por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente convenio:

Por la **DINI** : Director de Contrainteligencia.

Por el **INPE** : Director de la Dirección de Seguridad Penitenciaria.

En caso que **LAS PARTES** decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA SÉTIMA: FINANCIAMIENTO

La celebración del presente convenio marco no supone pago de contraprestación alguna entre las partes celebrantes. En caso que la ejecución del presente convenio irrogue gastos, éstos serán asumidos por cada parte, en cuanto le corresponda y se encontrarán supeditados a su disponibilidad presupuestal.

Las partes podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a Ley.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia de dos (2) años, pudiendo ampliarse y/o renovarse dicho plazo por medio de adenda, previo acuerdo de las partes.

CLAÚSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD

LAS PARTES se obligan de manera expresa, a guardar estricta reserva de toda la información, datos y/o documentos que les sean suministrados o a los que tengan acceso en ejecución del presente Convenio. Del mismo modo, **LAS PARTES** se encuentran prohibidas de hacer uso de la

misma para fines distintos a sus funciones específicas, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por Ley.

CLAÚSULA DÉCIMA: CESIÓN

LAS PARTES no podrán ceder, sea total o parcialmente, los derechos y obligaciones derivados del presente convenio a persona alguna natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de **LAS PARTES**.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

LAS PARTES se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente convenio, mediante la suscripción de la correspondiente adenda.

CLAÚSULA DÉCIMA SEGUNDA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas entidades.

En virtud de ello, cualquiera de **LAS PARTES** podrá separarse del presente Convenio previa notificación notarial a la otra parte, con una anticipación de cuarenta y cinco (45) días calendarios, luego de lo cual la libre separación surtirá sus efectos.

En caso de operar la libre separación, **LAS PARTES** acuerdan que las actividades que estuvieran desarrollándose proseguirán hasta su finalización.

CLAÚSULA DÉCIMA TERCERA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

a) **POR INCUMPLIMIENTO:** Si previamente se ha requerido el cumplimiento de algunas de las compromisos u obligaciones, bajo las siguientes reglas:

La parte afectada requerirá a la otra parte el cumplimiento de su obligación en un plazo máximo de quince (15) días hábiles.

En caso que, transcurrido dicho plazo aún persistiera el incumplimiento, la parte requirente podrá resolver el Convenio parcial o totalmente.

La resolución del Convenio se formaliza a través de la recepción de la comunicación escrita respectiva.

b) **POR CAUSA NO IMPUTABLE:** El presente Convenio podrá ser resuelto por causa derivada de caso fortuito, fuerza mayor, hecho determinante de tercero o cualquier otra causa no imputable a las partes, que impida la ejecución de las obligaciones pactadas. En este caso, la parte afectada con la imposibilidad de cumplimiento, comunicará por escrito a la otra parte, su voluntad de otorgar un plazo prudencial de acuerdo con las circunstancias, para superar las causas que originaron la no ejecución o cumplimiento parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones.

Vencido el plazo otorgado por la parte afectada, si el impedimento continúa, el Convenio quedará resuelto, para lo cual bastará la comunicación escrita respectiva.

c) **POR MUTUO ACUERDO:** El presente Convenio podrá ser resuelto de mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, lo que regirá a partir de la fecha que éstas definan en documento escrito.

La resolución del convenio no libera a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio.

CLAÚSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias o diferencias que pudieren suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas las de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previstos, serán resueltas de mutuo acuerdo según las reglas de la buena fe y común intención de **LAS PARTES**.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA: DOMICILIO

Todas las comunicaciones que deban cursarse entre **LAS PARTES** en ejecución del presente convenio, se entenderán bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento. Toda variación del domicilio de cualquiera de **LAS PARTES**, sólo tendrá efecto una vez comunicada por escrito a la otra.

CLAÚSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente documento, **LAS PARTES** lo suscriben en dos (2) ejemplares originales, de igual tenor y validez en la ciudad de Lima, a los ..12.. días del mes de .....Mayo..... del 2021.

SUSANA SILVA HASEMBANK
Presidenta
CONSEJO NACIONAL PENITENCIARIO
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIA

HUGO ANTONIO CORNEJO VALDIVIA
Director (e) de Inteligencia Nacional
DIRECCIÓN NACIONAL DE INTELIGENCIA